

ANTECEDENTES Y DESAFÍOS ACTUALES DE LA GOBERNANZA EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO¹

Diana Cecilia SANTANA PAISANO
Universidad Centroamericana (Nicaragua)

Resumen: El artículo pretende aproximarse a determinar las fortalezas y debilidades institucionales del proceso de integración centroamericano analizando los elementos que determinan el funcionamiento de la gobernanza y su impacto sobre la evolución del proceso mismo.

Palabras clave: SICA; Integración centroamericana; instituciones regionales, intergubernamentalismo; supranacionalidad; gobernanza.

Summary : The article seeks to approximate to determine the institutional strengths and weaknesses of the Central American integration process, analyzing the elements that determine the functioning of the governance that the main regional institutions have had and have at present and their impact on the evolution of the process itself

Key word: SICA; Central American integration; regional institutions, intergovernmentalism, supranationality, governance.

Sumario: 1. Jerarquía institucional, influencia del presidencialismo y el intergubernamentalismo en el SICA, la ODECA y el MCCA. 2. la representación y participación ciudadana en el SICA, la ODECA y el MCCA. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES). 2.2. El Parlamento centroamericano (PARLACEN). El comité consultivo del SICA (CCSICA). La influencia de los grupos de poder económico en Centroamérica. 3. A modo de conclusiones.

Desde el punto de vista jurídico, y para los efectos de este análisis, entendemos por gobernanza, la organización institucional, determinada en el conjunto de normas jurídicas que regulan la competencia, relaciones jerárquicas, situaciones jurídicas, formas de actuación y control de los órganos y entes en el ejercicio de sus funciones administrativas. En las organizaciones de integración, como es el caso de Sistema de Integración Centroamericana (SICA), los órganos regionales, reciben de los Estados miembros competencias tradicionalmente comprendidas dentro de los poderes soberanos de los Estados (Maza, 1970; Dromi, 1997). El elemento determinante de su distinción, es la construcción de instituciones habilitadas para ejecutar competencias de tipo comunitario que resulten ser de aplicación directa e inmediata a los interno de los Estados miembros, fundamentado en la búsqueda de la satisfacción de intereses comunes delimitados en los tratados instituyentes (Pastor Ridruejo, 2001).

¹ Este artículo forma parte de los avances investigativos de la autora en el marco de la ejecución del plan de investigación del programa de doctorado en Desarrollo Inclusivo y sostenible de la Universidad de Loyola Andalucía, dentro de la línea de investigación denominada "Pobreza, inclusión, territorio y cooperación" con el tema: "El funcionamiento de la institucionalidad regional del SICA como determinante de la eficacia de la integración", en colaboración con los profesores: Dr. Pedro Caldentey del Pozo y el Dr. Francisco Santos Carrillo.

Los intentos unionistas centroamericanos tienen sus manifestaciones históricas desde la independencia de los países centroamericanos del dominio español (1821). A partir de entonces, hubo varios impulsos por agrupar bajo una sola administración política, este tracto territorial ubicado en la propia cintura del continente americano. De manera puntual podemos recordar a la conocida República Federal (RF) centroamericana que duró 14 años (1824- 1838). La RF, estaba conformada por cinco Estados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, quienes formaron parte, anteriormente, de lo que se llamó la Capitanía General de Guatemala.

La RF fue un “experimento de federación” que promulgó su Constitución en 1824, la cual confectionaba tres poderes estatales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No obstante, desde su implantación afloraron intereses separatistas que produjeron, a través de cruentos conflictos, la disolución definitiva en 1838. Aunque hubo otros intentos de reconstituirla en los siglos IX y XX, los mismos dieron pocos resultados en su consolidación (Vázquez Vicente, 2011; Bolaños Geyer, 2017).

No fue sino hasta después de concluirse la segunda guerra mundial cuando se manifiestan nuevas tendencias unionistas que estimularían la creación de instituciones a raíz del establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuya carta constitutiva posibilita la creación de organizaciones multilaterales, regionales y subregionales (Sancho, 1977). En estos contextos es que surge la denominada Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y luego el Mercado Común Centroamericano (MCCA).

Partiendo de lo anteriormente descrito es menester indicar que el hecho más significativo en el proceso de integración centroamericano ocurrió en 1951 con la suscripción en San Salvador de la Primera Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), por los gobiernos centroamericanos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, excepto Panamá; país para el que la Carta, dejaba abierta la posibilidad de una futura adhesión. Esta carta fue modificada en 1962.

La ODECA, consistió en un esfuerzo político cuya conformación articulaba una institucionalidad muy amplia que poco llegó a concretarse. Fue un intento de diálogo político en la región, llevada a cabo mediante la reunión de cancilleres, que prometía sustituir los fracasados viejos sueños de generar una Federación Centroamericana por un proceso que consistía en nuevo paradigma motivado en los planteamientos de la creación de la OEA. Esta organización, significó, al menos simbólicamente, que Centroamérica fuese vista como una sola región, cuestión que hasta el momento solo existía en el imaginario de unos cuantos (Dada Hirezi, 2011, Simán, 2011 y Herrarte, 1972; Suárez Ulloa & Marín Corrales, 2014).

En un contexto de dificultades de coordinación y articulación política de la ODECA, se crearon de forma paralela organismos enteramente desligados de esta, tendientes a alcanzar objetivos limitados de integración económica (Sancho, 1977). Mediante un tránsito de ideas políticas de integración a otras de corte económico, se optó por un esquema gradual de integración económica. Con ello se dio lugar al Tratado General de la Integración económica Centroamericana (TGIE), suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, el cual dio lugar a lo que se conoció como Mercado Común Centroamericano (MCCA), producto de diversas negociaciones que tendían a ajustar a la organización de Estados

integrados en la ODECA, con las instituciones que posibilitaran los objetivos comerciales y de desarrollo².

La puesta en vigencia del TGIE es el punto de partida de una nueva etapa del proceso de integración, centrado en acciones en el campo económico y en la que se crea una maquinaria institucional con capacidad de llevar adelante las tareas necesarias para cumplir los compromisos y la visión plasmada en este tratado, adoptando el modelo económico desarrollista de la Comisión Económica para América. En un primer momento dicho modelo dio buenos resultados hasta que entró en crisis a finales de los años 60's por razones de carácter político y económico. "El llamado MCCA (Mercado Común Centroamericano) fue desmoronándose debido a las presiones de los partidarios de la estrategia del libre comercio frente al modelo de sustitución de importaciones, a los excesos proteccionistas y otros errores del proceso y ante el desarrollo de los conflictos que explotaron en la región en los años 80" (Caldentey del Pozo, 2004, p. 8)³.

Es importante mencionar, que durante la vigencia del TGIE, antes de manifestarse la crisis mencionada anteriormente, se suscribió en 1962 (dos años después del TGIE), en Panamá, la segunda carta de la ODECA. Al entrar en vigor esta nueva carta en 1965, la estructuración del MCCA, tomó nuevas bases, que significaría una subordinación de la estructura institucional del MCCA a la de la ODECA (Maza, 1970).

Se aduce que el detonante que determinó la posterior agonía del MCCA fue la "corta" pero sangrienta guerra entre Honduras y El Salvador en el mes de julio de 1969, conocida como "guerra del fútbol", clara manifestación, a la vez, del fracaso político para la región centroamericana agrupada en la ODECA, la cual en su carta constitutiva (art. 1) estableció que uno de los objetivos de la Organización era asegurar las resoluciones pacíficas de los conflictos que pudieran surgir en la región (Caldentey del Pozo, 2004, p. 9).

Luego, a finales de los años 80s y conforme se superaban los conflictos militares surgidos en el contexto de la guerra fría - gracias a los acuerdos de Esquipulas I y II- se abre la nueva reestructuración de la integración centroamericana. En los inicios de los 90s comienza una etapa en la que los presidentes centroamericanos manifestaron su voluntad avanzar en el proceso adecuándolo al planteamiento del Nuevo Regionalismo en un mundo globalizado a través del Protocolo de modificación a la segunda carta de la ODECA, conocido como Protocolo de Tegucigalpa que entra en vigencia en 1991, y el Protocolo de modificación al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, conocido como Protocolo de Guatemala (1993), los cuales como tratados originarios del Sistema de Integración Centroamericana, renuevan las bases

² El marco conceptual desarrollado por Raúl Prebisch (1901-1986) en la CEPAL y las teorías del desarrollo económico que enfatizaban los cuellos de botella como problemas fundamentales formaron el sustento intelectual para la puesta en marcha del MCCA (Chenery, 1958, citado por Zapata & Pérez, 2001, p. 9).

³ Se suele decir que la fundación del proceso de integración económica centroamericano, es el que ha contado con un modelo más concreto, la concepción desarrollista de la CEPAL, donde el objetivo principal era el fomento del desarrollo económico bajo el patrón de industrialización por sustitución de importaciones. La metodología utilizada de planificación o estructuración de actividades económicas respondió a la necesidad de ampliar mercados agroexportadores, superar la dependencia y la falta de competitividad de los países de la región (Caldentey del Pozo, 2004).

institucionales del actual proceso que conocemos (Caldentey del Pozo, 2010 a; Santos Carrillo, 2010b; Contreras Zamora, 2014).

A continuación, se interrelacionaran estos aspectos en lo que concierne a la gobernanza en el SICA en las categorías de jerarquía institucional e influencia del presidencialismo; el proceso de toma de decisiones e influencia del intergubernamentalismo y, las modalidades de representación de la ciudadanía y la sociedad civil.

1. Jerarquía institucional, influencia del presidencialismo y el intergubernamentalismo en el SICA, la ODECA y el MCCA

Los órganos centrales que componen actualmente al SICA, de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa (PT) en su artículo 12, son: a. La Reunión de Presidentes (RP); b. El Consejo de Ministros (CM); c. El Comité Ejecutivo (CE); d. La Secretaría General (SG SICA). Forman parte de esta institucionalidad además del Parlamento Centroamericano (PARLACEN); La Corte Centroamericana de Justicia (CCJ); y, El Comité Consultivo (CCSICA).

Cabe mencionar que los primeros órganos mencionados, se constituyen en un arreglo intergubernamental, por representantes de los Estados Miembros, cada uno de los integrantes, con su propio derecho a voto en los procesos de toma de decisiones. Los segundos son instituciones que tienen un carácter regional pero que poseen limitado contrapeso para las primeras en lo que concierne a la puesta en marcha de las decisiones (Santana, 2017).

Lo dicho se explica de la siguiente manera: El órgano superior, al que se subordinan las instituciones con poder normativo del SICA, es la RP (integrada por los presidentes constitucionales de los Estados Miembros del SICA). Así se infiere una subordinación jerárquica de los Consejos de Ministros y Comités Ejecutivos a la RP, por una simple y sencilla razón, que va más allá de lo normado en los instrumentos originarios, derivados y complementarios de la integración, la cual es explicada por Malamud (2000) así:

La influencia de los ejecutivos nacionales sobre los procesos de integración, y sobre la política exterior en general, puede variar en función del diseño institucional –según se trate de democracias presidencialistas o parlamentarias, o según la constitución procure el equilibrio de poderes o su concentración... cuanto mayor sea la concentración de poder en los ejecutivos nacionales y menor sea el grado de institucionalización regional, mayor será la capacidad de los jefes de gobierno para influir –sea para impulsar, conducir o detener— el proceso de integración (pp. 3-4).

La evidencia de esta configuración institucional, se desprende del Considerando y los artículos 13, 14 y 15 del PT que no dejan cabida a contradicción alguna sobre esta afirmación, ya que indican que la Reunión de Presidentes es el órgano supremo del SICA, al que todo el sistema institucional debe dar seguimiento en todas las decisiones adoptadas por este y coordinar su ejecución. Esto se hace aún más palmario de acuerdo a lo planteado por el PT que define a la RP como un órgano de deliberación política, cuya función principal es:

Definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las

actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones (artículo 15.a PT).

Tal organización institucional en el proceso de integración no siempre fue así. Las instituciones que componían a la ODECA en la primera carta (Art. 4) de 1951, eran: 1. La Reunión Eventual de Presidentes; 2. La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores; 3. La Reunión eventual de Ministros de otros Ramos; 4. La Oficina Centroamericana, y 5. El Consejo Económico

Resultó interesante encontrar, en Suárez Ulloa & Marín Corrales (2014, p. 47) que esta primera carta determinó expresamente, tres tipos de órganos institucionales, lo que hace más claro el orden jerárquico que poseía, estos eran: los directivos, el órgano ejecutivo y los órganos subsidiarios:

Directivos: la Reunión de Jefes de Estado, la reunión de ministros de Relaciones Exteriores y la de ministros de otras áreas (agricultura, salud, vivienda, educación, entre otros) y el Consejo económico integrado por los ministros de Economía, era también el órgano de la integración económica.

Órgano ejecutivo: la Secretaría General era una instancia permanente de la ODECA, llamada Oficina Centroamericana. Era electa por voto unánime de los cancilleres de la región. Estaba asistido por personal regional que debía ser escogido bajo distribución geográfica. La Oficina Centroamericana tenía cuatro departamentos: asuntos jurídicos, asuntos económicos y sociales, asuntos culturales y asuntos administrativos.

Órganos subsidiarios: fueron consejos, institutos y comisiones conformadas para el estudio y atención de problemas específicos. Podían estar formados y ampliados por la Reunión de ministros de Relaciones Exteriores, la cual solamente creó dos: la Comisión Centroamericana de Jurisconsultos y el Consejo Cultural y Educativo. La sede de estos organismos se determinaba de acuerdo con una distribución geográfica equitativa y conforme a las necesidades de su creación. Como organismo internacional regional que fue, ante la ODECA sus países miembros acreditaban embajadores destacados en San Salvador, su sede permanente. Ellos conformaban el Consejo Ejecutivo y en ese carácter asumieron la administración de la Oficina centroamericana en algunas ocasiones

Para el caso del MCCA (1960), el Tratado General de Integración económica, crea las siguientes instituciones: El Consejo económico: Conformado por los Ministros de Economía; Consejo ejecutivo: Integrado por un funcionario propietario y un suplente designados por cada una de las Partes; Secretaría permanente: Con persona jurídica propia, es Secretaría del Consejo Económico y del Consejo Ejecutivo, estaba a cargo de un Secretario General, nombrado por el Consejo Económico (Capítulo IX art. XX y siguientes del TGIE).

... junto con el Tratado General de Integración Económica, se crearon una serie de instituciones para profundizar la integración regional: el Banco Centroamericano de Integración Económica (1961); cuyo objetivo era facilitar las transacciones intrarregionales mediante su pago en moneda nacional, y el Consejo Monetario Centroamericano (1964), creado para establecer la Unión Monetaria Centroamericana (Navas, 2008. p. 17).

Luego, con 30 artículos, 8 más que la primera carta, el 12 de diciembre de 1962, una segunda carta de la ODECA, que se continuó llamando Carta de San

Salvador, creó los siguientes órganos: 1. Reunión de Jefes de Estado 2. Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores 3. El Consejo Ejecutivo 4. El Consejo Legislativo 5. La Corte de Justicia Centroamericana 6. El Consejo Económico Centroamericano 7. El Consejo Cultural y Educativo 8. El Consejo de Defensa Centroamericano (CONDECA). Esta segunda carta entró en vigor el 30 de marzo de 1965, al ser ratificado por el quinto Estado Miembro, Costa Rica (art. 2 Segunda carta de la ODECA).

Al apreciar el funcionamiento institucional de la ODECA, en virtud de las disposiciones de la segunda carta, se hizo notable el aumento de órganos. El artículo 2 señalaba 8 en total, con la posibilidad, de que los ministros de distintos ramos o áreas de atención pública pudieran reunirse con algún interés centroamericano (art. 23 de la segunda carta de San Salvador; Fernández- Shaw, 1965; Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales, 1968). Esto como vemos, con la existencia del Consejo de Ministros en el SICA, se mantiene tal cual.

De acuerdo con la ODECA de la segunda carta, la denominada Reunión de Jefes de Estado, igual que la RP en el actual SICA, estaba constituida por los presidentes electos de cada uno de los Estados Miembros y se establecía como el “órgano supremo”. No obstante, de las competencias de este órgano, no se precisaba mucho en dicha carta. Sin embargo, con la existencia de los órganos con facultades ejecutivas, parecía que su intervención en el proceso de integración debía ser en situaciones muy extremas (Fernández-Shaw, 1965). Como no se precisa sobre la forma de votación de este órgano se infiere que también había necesidad de al menos consenso, sino que unanimidad.

Con esto coligamos que en el actual SICA, el impulso del proceso de integración de Centroamérica, en tanto a su orden institucional y decisonal, ha sido competencia exclusiva de los gobiernos nacionales de cada Estado miembro, lo cual poco ha variado respecto de los procesos precedentes.

Dicho esto podemos corroborar que la “unanimidad” regulada como consenso, ha sido una práctica constante en este proceso integracionista desde su origen. Así sigue manifestándose en el SICA, dentro del PT, el que estipula que las decisiones de la RP se toman por consenso (art. 13 PT), en realidad este órgano puede adoptar decisiones de afectación común, solamente por unanimidad, debido a que cada Estado miembro tiene derecho a un voto, por lo que el consenso, se interpreta como una especie de “unanimidad tácita” donde solamente existe acuerdo general cuando Estado alguno no presente una objeción importante (Blanco Fonseca, 2010)⁴. Lo que significa también que cada Estado miembro tiene derecho a veto.

Al respecto de lo planteado, coincidimos con Salazar Grande y Ulate Chacón (2013) quienes encontraron que, concentrar el poder constituyente y legislativo en la Reunión de presidentes, constituye un error jurídico inconsistente con los principios de “equilibrio de poderes” e “independencia de órganos horizontales”, puesto que hay coincidencia entre los funcionarios que deciden las políticas principales de la integración con los que están facultados para crear, modificar o sustituir las estructura orgánica vertical y horizontal del sistema.

⁴ Un ejemplo claro de esta regulación fue la decisión de la reincorporación del Estado de Honduras al SICA, después del golpe de Estado en 2009, la cual no fue posible mientras la Reunión de Presidentes no lograba un consenso en su seno, debido a que el Estado de Nicaragua aun vetaba tal posibilidad (Blanco Fonseca, 2010).

Apoyando esta postura, agregamos que se verifican inconsistencias conceptuales, edificando la paradoja entre principio de autonomía funcional y el intergubernamentalismo de los órganos, ya que el art. 8 del PT establece que los órganos e instituciones de integración gozarán de “autonomía funcional”, no obstante desde que su órgano supremo tiene un carácter eminentemente intergubernamental, se hace inalcanzable esta autonomía, pues la mayoría de los otros órganos o instituciones están conformados por funcionarios de gobierno que dependen jerárquicamente de sus presidentes respectivos en la arena nacional.

En la aplicación de este modelo de toma de decisiones, los gobiernos centroamericanos, sostienen la institucionalidad de SICA bajo un sistema de relaciones jurídicas y políticas centradas en el control de los órganos comunes, a través de sus representantes oficiales. El Consenso, implica que solamente a través de la participación de los funcionarios nacionales, cada Estado expresa su asentimiento para que los actos normativos tengan plena aplicación en el ámbito interno o puedan ser adecuados por actos internos de forma unitaria (Salazar Grande, 2010).

Tanto la Reunión de Presidentes como los Consejos de Ministros son los órganos dominantes del SICA, pero sus decisiones solo pueden ser tomadas por consenso, lo que provoca la fragmentación de las decisiones, o bien están limitadas al veto de cualquiera de sus miembros. Esto es un problema que se agranda en la medida que se reflejan hostilidades entre los EM, como se ha visto en varias ocasiones (por ejemplo Honduras, tras el golpe de Estado en 2009 y las controversias entre Nicaragua y Costa Rica por el Río San Juan, las que se han ventilado a través de procesos en la Corte Internacional de Justicia de la Haya).

En nuestra opinión, las técnicas prevalecientes en los tratados de integración son de carácter común y exclusivas y evidencian una falta de congruencia entre las facultades de los órganos y las carencias institucionales que permitan implementar sus funciones y competencias en un orden supranacional (Amador Olivares, 2012)

Dicho esto, conviene manifestar nuestra postura con la cual proferimos relativizar la necesidad rigurosa de un sistema supranacional en el SICA ya que consideramos que intergubernamentalismo no constituye en su totalidad un “modelo desalentador” en la consolidación del proyecto integracionista. Para apoyar esta reflexión nos apoyamos en lo explicado por Mariscal (2003), quien nos revela que el intergubernamentalismo preserva a los Estados como sujetos básicos en el escenario mundial, y les ayuda a realizar sus tareas domésticas”... Se supone que en la “Convergencia de los gobiernos” se crea un “institucionalismo intergubernamental”, para la elaboración de políticas comunitarias y procedimientos decisorios más centralizados (Mariscal, 2003).

Sobre este aspecto, Blanco Fonseca (2010, p. 564), citando a Delgado Rojas, manifiesta que:

...las «supranacionalidades son construcciones estatales [...] que se fundan sobre la transferencia de parcelas de soberanía estatal; por ende, en su proceso de creación existe la clara aceptación de que la ineludible soberanía estatal puede ser transferida hacia una nueva entidad internacional, sea como norma de derecho comunitario, o bien como institución que adquiere también la calidad de actor.» Es decir, que la supranacionalidad «engloba una dimensión política (supranacionalidad institucional) y una dimensión jurídica (supranacionalidad normativa)»

El punto de partida de esta apreciación, es la asunción de un marco racionalista, en términos de maximización de beneficios y minimización de costos, así como la adecuación de medios y fines. Los Gobiernos racionales formulan primero las preferencias nacionales, que son confrontadas posteriormente con las de otros gobiernos miembros en negociaciones interestatales y finalmente se elige poner en común o delegar soberanía o no en las instituciones supranacionales a fin de garantizar los acuerdos... (Moravcsik citado por Mariscal, 2003, p. 31). Es decir, que aún con el modelo intergubernamental, se requiere la puesta en común de órganos e instituciones cuyas competencias delimitadas, de conformidad con la concertación de intereses por parte de los Estados y el basamento jurídico correspondiente, le permitirán al sistema la pervivencia de las decisiones tomadas por los órganos supraestatales. Esto es observable en el SICA, pero más claramente en el subsistema económico por ejemplo con las resoluciones del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO, para la aprobación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento-CAUCA y RECAUCA), pero siempre, es menos constatable en el subsistema político.

Dicho de otra manera, lo aseverado es constatable en el avance de la integración en materia económica, la cual impacta en los aspectos políticos porque obedece a la dinámica de los actores económicos de cada Estado, que ejercen influencia en las decisiones políticas de sus gobernantes. Puede decirse entonces que en la medida que los intereses se mueven, puede dar lugar, según las necesidades de los actores, a la creación de instituciones comunitarias con mayores o menores competencias, hechas a la medida de los beneficios que se manifiestan. Se intuye por tanto que dependiendo de la naturaleza de las decisiones y los intereses que de otros sectores internos devengan, es posible provocar el fortalecimiento y ordenación de los órganos del sistema de la integración⁵.

Corroborada la influencia del presidencialismo y del intergubernamentalismo en la confección institucional del proceso centroamericano de integración, resulta indispensable plantear la importancia del Comité Ejecutivo (CE), institución presente en la normativa integracionista, desde la segunda carta de la ODECA (llamado Consejo Ejecutivo), también aparece en el TGIE, en el PT y en el Protocolo de Guatemala. La segunda carta de la ODECA disponía que el Consejo Ejecutivo era representante legal de la organización, función que el PT le otorga actualmente a la Secretaría General del SICA.

De conformidad con el artículo 23 del Protocolo de Tegucigalpa el CE es parte - junto con la Secretaría General- de los denominados "Órganos permanentes" del SICA y tienen como función principal ejecutar o coordinar los mandatos que se deriven de la Reunión de Presidentes y de los Consejos de Ministros en sus diferentes composiciones. Por su parte, el artículo 24 del PT, señala que el Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada uno

⁵ Cabe indicar también que, aunque se llegara a sostener un sistema comunitario completamente supranacional en el SICA, no habría tampoco cabida a la supresión absoluta de órganos y relaciones intergubernamentales porque, debemos reconocer que la obligación originaria de los Estados no va a desaparecer, y estará presente hasta que no exista una unificación total de los Estados, a través de una Constitución común (Salazar Grande, 2010), que disponga la existencia de órganos completamente supraestatales en cada uno de sus poderes y competencias públicas, tal como se asume en las constituciones nacionales, respecto a los niveles de gobiernos local y central en los Estados nación. Dicha situación, hasta el momento no ha sido lograda, ni siquiera en el contextos de la integración Europea, sobre lo cual se han hecho varios intentos que no han prosperado.

de los Estados Miembros quienes serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

En la ODECA, se le confiere la representación de la organización, por lo que se le consideraba un medio de comunicación entre los otros órganos y los Estados miembros, teniendo a la vez facultades políticas y financieras. De acuerdo con el artículo 9 de la segunda carta debía “dirigir y coordinar la política de la organización para el cumplimiento de sus fines” y el ajuste de las cuotas de los Estados Miembros. El CE podía reunir al Consejo Legislativo a petición de dos de los gobiernos de los Estados Miembros. De igual forma podía solicitar opiniones de la Corte Centroamericana de Justicia sobre proyectos de unificación de la legislación centroamericana, así como al Consejo Cultural y Educativo y del Consejo de Defensa, debiendo hacer llegar todos ellos al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

No omitiremos mencionar la subordinación jerárquica de la estructura institucional del MCCA a la de la ODECA, ya que su órgano principal era el Consejo Económico Centroamericano, que más concretamente constituiría un órgano secundario, por ser a su vez, uno de los Consejos que se integrarían a la ODECA tras la puesta en marcha de la segunda carta, estando debajo, en cuanto a su poder político, del Consejo ejecutivo de la ODECA, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y la Reunión de Jefes de Estado (Maza, 1970, citando el documento denominado “Evaluación de la SIECA”, anexo A, elaborado por la Secretaría General).

No obstante lo anterior, es importante apuntar lo encontrado por Blanco Fonseca (2014, p. 74), quien cita a Villalta Vizcarra (2008) indicando que “en la práctica existían [en Centroamérica] dos procesos [de integración], uno político bajo la coordinación de la ODECA, con sede en San Salvador, y otro económico diseñado en el Tratado General de Integración Económica, [impulsado por la SIECA] con sede en Guatemala, que llevaba una mayor velocidad, lo que provocó que el proceso de integración económica avanzara en la región, no sucediendo lo mismo con el proceso político de unificación que llegó a paralizarse”. Consideramos que esta bifurcación no ha sido superada en el contexto actual del SICA, ya que la operatividad de subsistema económico tiene amplios márgenes de actuación autónomos liderados por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y la SIECA (Santana, 2017).

Conviene precisar que en la práctica, el Consejo Ejecutivo de la ODECA era distinto al creado en el artículo XXI del Tratado General de Integración Económica Centroamericano de 1960 (Fernández Shaw, 1965). El Consejo ejecutivo, estaba integrado también por los Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes, por lo que en la práctica la representación la ejercitaban los embajadores centroamericanos acreditados en San Salvador. Se debía reunir ordinariamente, una vez por semana y extraordinariamente cuando fuese convocado por su presidente. La presidencia era rotativa anualmente entre los Estados Miembros de la Organización. El Consejo Ejecutivo debía designar a un Secretario y el personal necesario para la realización de las funciones administrativas (Artículo 9). Este Consejo se instituía como el medio de comunicación entre la organización y los Estados Miembros.

La importancia que se le reconoce a este órgano en la actualidad, en el SICA, como Comité Ejecutivo, es similar a la que posee -haciendo un paralelismo pero salvando las distancias- la Comisión en la UE, cuya conformación política,

con facultades ejecutivas significaba el funcionamiento de un órgano en el que se representarían - la vez- los intereses de cada Estado y de la región, lo que en teoría debería facilitar la construcción de los consensos de manera programática y coordinada entre y dentro de los Estados Miembros y la institucionalidad regional (White Gómez, 2008; Miranda, 2013; Salazar Grande y Ulate Chacón, 2013) .

No obstante, a nuestro modo de ver, desafortunadamente, el actual CE, adolece de inconsistencias que deberían ser subsanados para su coherente funcionamiento en virtud de las necesidades comunitarias. Al respecto podemos señalar que con relación a la SG SICA, el Comité Ejecutivo, padece de una confusión normativa de funciones, ya que “el Comité Ejecutivo «es un órgano con ciertas funciones administrativas, políticas y de vigilancia o control del cumplimiento del ordenamiento jurídico del SICA». Sin embargo, la función de vigilancia o control «la comparte, al menos formalmente, con la Secretaría General estableciéndose en ese sentido una clara e innecesaria duplicidad de funciones» (Mejía Herrera, citado por Blanco Fonseca, 2010, p.71).

A este respecto Salazar Grande y Ulate Chacón (2013), reflexionan que una de las principales funciones de la SG SICA es la de ser coordinadora de las diferentes secretarías dentro del SICA, velar por el cumplimiento de las decisiones presidenciales y de los Consejos de Ministros sectoriales, además de hacer “llamados de atención” ante el incumplimiento sobrevenido por alguna institución u órgano. No obstante, debido a la falta de carácter decisorio, ni técnico asesor, como sí lo es el Comité Ejecutivo, resulta necesaria la participación de este último en el proceso de control del cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos.

Conviene recordar además que si bien es cierto, el CE forma parte de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa, no fue hasta 2008 que inicia su funcionamiento efectivo, en virtud de las disposiciones de la XIX Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno, y la aprobación de su Reglamento en 2007 por parte del Consejo de Ministros de Relaciones exteriores. Además es oportuno mencionar que fue hasta el 19 de marzo de 2012 que dicho Comité aprobó su propio Reglamento de organización y funcionamiento (Miranda, 2013).

También es meritorio destacar la funcionalidad que ha ejercido la Secretaría General del SICA (SG SICA) en los últimos tiempos. El Secretario General del SICA, nombrado por la Reunión de Presidentes por un período de cuatro años, es el más alto funcionario administrativo del SICA y tiene la representación legal del Sistema (artículos 25 y 26 del Protocolo de Tegucigalpa). Según Salazar Grande y Ulate Chacón (2013), La SG SICA debe trabajar de forma conjunta con la Presidencia pro tempore, de conformidad con lo normado por el reglamento de esta última. Así la SG SICA, debe darle continuidad a las agendas de la RP y transmitir toda la información sobre su estado de cumplimiento a la siguiente presidencia pro tempore, con el fin que esta pueda realizar sus funciones consecuentemente a los puntos agendados, como depositaria y fedataria.

El Secretario general, junto con el personal de la SG SICA, son funcionarios del que la letra del Protocolo de Tegucigalpa, señala expresamente como de vocación integracionista, con un alto grado de independencia e imparcialidad, estableciendo que no deben “recibir instrucciones, ni obedecer a ningún Estado miembros” y que los estados deben respetar su “carácter centroamericano”, no tratando de ejercer influencia sobre alguna de sus funciones

(artículo 27 PT). Los funcionarios de la SG SICA, no pueden participar en actividades política de los Estados que son nacionales; prestan juramento para velar por los intereses de la integración. Sin embargo, las capacidades de decisión de la SG SICA son mínimas, ya que los acuerdos que puede firmar el Secretario General, solo pueden ser de cooperación, con otros Estados, órganos de estado y organizaciones internacionales. Y en lo que respecta al ámbito del Sistema solo pueden ser de cooperación funcional, limitado a las actividades de ejecución de los mandatos de la Reunión de Presidentes y los Consejos de Ministros (Salazar Grande, 2010).

No podemos perder de vista que para el caso del MCCA, el órgano que se erigió con especial importancia fue la Secretaría de Integración Centroamericana (SIECA) la cual se consideraba un órgano básicamente técnico. El TGIE posee la novedad de otorgarle personalidad jurídica a la SIECA. La SIECA tenía en el TGIE una doble cualidad, la de órgano al servicio de los Consejos y la de ser y servir como “órgano central y permanente” de la totalidad del sistema institucional del MCCA. Como se dijo antes, estas actuaciones autónomas entre las secretarías se mantiene, al punto incluso de mantener (pese a un intento de unificación en una reforma de 2008) sus sedes en territorios de distintos países dentro de la región. La SIECA en Guatemala y la SG SICA en El Salvador.

Sin menoscabo de lo expuesto, es importante resaltar lo que apunta Mariscal (1989), quien distinguía dos niveles y tipos de actores para determinar el plano estructural de decisiones, uno técnico constituido por la secretaría permanente de integración (SIECA) del TGIE y por los vice ministros de Economía de los Estados Miembros, y otro político, formado por los Ministros de Economía quienes eran los únicos competentes para tomar decisiones vinculantes. Dentro de los Estados miembros se diferenciaban tres niveles y tipos de actores: Gobiernos, minorías industriales comerciantes, y mayorías: “Los gobiernos, por un lado, forman [formaban] parte de la organización regional, y por otro, de cada Estado miembro y dentro de él una coalición política dominante” (Mariscal, 1989, p. 71).

Con esto podemos afirmar que la institucionalidad determinada en el TGIE solamente era la superficie visible del iceberg político del Estados nación, en el que no se manifestaba abiertamente la actuación de las organizaciones representativas de los intereses de la empresa privada, ni tampoco la de los partidos políticos sostenedores u opositores del gobierno, o bien los impulsos políticos de las fuerzas armadas de la época. Con esto corroboramos que la integración centroamericana del MCCA, estaba topada de propósitos que no lograron desplazar las posiciones de los grupos de poder hegemónico regionales y nacionales (Jeréz, 1975; Mariscal, 1989).

Conviene señalar que, a pesar de los avances del MCCA, que dejaron atrás a la ODECA, en los años 80s:

...la incertidumbre política y social, entre los países de la región, se recrudece debido a la irrupción de enfrentamientos armados en Nicaragua, Guatemala y El Salvador, los cuales, representarían grandes costos en recursos materiales y humanos. Asimismo,... el suceso más significativo del periodo lo constituiría la incursión en el poder, por parte del movimiento revolucionario sandinista en Nicaragua -en el año de 1979. Dicho episodio, “(...) provoca la ruptura del ‘orden centroamericano’ establecido, y de la homogeneidad política imperante entre los gobiernos de

la región (...) La turbulencia política y económica que prevalece en la región en los 80's crea condiciones poco propicias para el desarrollo del proceso de integración ya que los gobiernos invierten la jerarquía de las prioridades nacionales, asignándoles mayor importancia a los problemas políticos, militares y de seguridad, postergando así las oportunidades de cooperación económica entre los países" (Cardozo Mata, 2012, citando a Fajardo Maldonado, 1991, p. 18).

Con lo descrito, vemos la necesaria complementariedad de las acciones regionales en el ámbito político y económico, es decir cómo la una sostiene a la otra y viceversa. Cardozo Mata (2012) encuentra algo que explicita este aspecto, cuando identifica que una de las "grietas" que contribuyó con el declive de ODECA era: "la excesiva tolerancia o incapacidad de los gobernantes para impedir que los demás Ministros se arrogaran atribuciones privativas de los Cancilleres y suscribieran acuerdos y tratados internacionales a nombre de los Estados, sin canalizarlos a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores" (p.18). Esta grieta no se evidencia en el SICA, sino que sucede algo distinto, pues, aun con la existencia de órganos con francas y necesarias funciones de articulación regional, las negociaciones de tratado internacionales, en casi toda la mayoría de las veces, son firmados y ratificados, de manera bilateral por cada Estado centroamericano, lo que -dicho sea- muchas veces traslapa compromisos asumidos en el orden de la integración, como es el caso de los Tratados de Libre Comercio (Caldentey del Pozo, 2010 a.).

También se destaca, como se puede apreciar en lo anteriormente descrito, que la distribución de competencias a cada órgano, dentro de la ODECA, remembraba a la constitución tradicional que en derecho público poseen los Estados, a partir de la organización administrativa a través de tres poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Estaban representados por los Consejos legislativo, ejecutivo y la Corte Centroamericana, pero desde entonces se acentuaba la prevalencia del poder ejecutivo, cuyo poder ampliado se verificaba a través de otros órganos, como el Consejo Económico Centroamericano; Consejo Cultural y Educativo y el Consejo de Defensa Centroamericano. Todos compuestos por los titulares ministeriales en el ámbito interno (Fernández-Shaw, 1965; Maza, 1970; Ortez Colindres, 1975). En el orden institucional de la ODECA, llama la atención el Consejo Legislativo, que estuvo integrado por tres representantes de cada uno de los Poderes Legislativos de los EEMM, cuya función era estudiar las formas de unificar la legislación de los cinco Estados. Actuaba además como asesor y órgano de consulta en materia legislativa. Asimismo, destaca la Corte Centroamericana de Justicia, que estaba integrada por los presidentes de los poderes judiciales de cada uno de los Estados Miembros, así se aceptaba la designación de cada Estado Miembro. Las facultades que se le confirieron a esta Corte eran la de elaborar y emitir opiniones sobre proyectos de unificación de la legislación centroamericana cuando así lo solicitara la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores o el Consejo Ejecutivo. Al respecto, parecía ser que esta fórmula organizativa en dichas instituciones resultaba menos onerosa que el actual PARLACEN⁶ y la CCJ del SICA (Suárez

⁶ El PARLACEN fue constituido en 1987 cuando se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas. Esta fue una decisión derivada de los acuerdos de Esquipulas I, en 1986.

Ulloa & Marín Corrales, 2014). En la actualidad, tanto el PARLACEN como la CCJ, se constituyen por funcionarios que son electos (caso del PARLACEN) o designados (caso CCJ) para ejercer las funciones correspondientes, sin pertenecer a los órganos nacionales de los parlamentos y las cortes supremas nacionales en cada Estado Miembro.

Consideramos que aunque la conformación de estas instituciones de la ODECA parecían prácticas en los términos del párrafo predecesor, la carencia de efectos vinculantes a las decisiones tomadas y la fragilidad de los procesos normativos, no dio cabida a un ordenamiento comunitario como tal, que se interpreta generó desorden y confusión en la sistematización de regulaciones y falta de compromiso con el proyecto integracionista. Sin embargo, también es verdad que la configuración actual, sigue padeciendo claros desafíos en el fortalecimiento de estos órganos.

Conviene resaltar ahora, las cualidades de órgano regional supranacional que posee la CCJ del SICA, que logran sostenerse desde la literalidad del Protocolo de Tegucigalpa y que su poder de decisión y competencia funcional en materia jurisdiccional comunitaria está claramente definido en el derecho originario, derivado y complementario del SICA. Además que tal atribución le posibilita ser el órgano del sistema, que provea al proceso decisorio del contrapeso comunitario al menos en lo básico, para que no se permita a los Estados arrogarse derechos que no poseen y se conviertan en poderes arbitrarios negatorios de justicia (Exposición de motivos del Convenio de Estatuto de la CCJ). Al mismo tiempo, la corte es la garante de la aplicación del principio de Primacía del Derecho Comunitario, el cual implica que una norma interna anterior, no puede prevalecer frente al Derecho Comunitario, ya que si sucede lo contrario, no se alcanzarían los fines de la integración, porque cada Estado podría tomar las medidas legislativas necesarias para evadir la normativa comunitaria. También este principio establece que, toda norma interna posterior contraria o incompatible con la norma comunitaria debe resultar inválida, incluso el juez nacional debe aplicar la norma comunitaria con primacía sobre la norma interna (Guerrero Mayorga, 2007). Aunado a esto conviene mencionar que la conformación de mecanismos que otorguen carácter vinculante y ejecutivo a las resoluciones de la CCJ, depende de un acto clave en el proceso de integración, que es el que todos los estados pertenecientes al SICA, nombren a sus magistrados. Para nosotros es inconcebible que en el Sistema exista un órgano de semejante naturaleza y que persista en ciertos Estados el desatinado comportamiento de no ratificar su Estatuto, dando como resultado que la CCJ, tenga reconocimiento de su competencia y jurisdicción para unos Estados y otros no.

Una institución que ha desaparecido y que estuvo presente tanto en la segunda carta de la ODECA, como en el TGIE es el **Consejo Económico Centroamericano**. Este consejo, dada su conformación normativa, puede asemejarse al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) del Protocolo de Guatemala y el Consejo de ministros sectorial en el área económica del PT. En la ODECA y el TGIE, este Consejo estaba integrado por los ministros de economía de cada uno de los Estados Miembros, tenía a su cargo la planificación, coordinación y ejecución de la integración económica centroamericana, por lo que se convertiría en la práctica en uno de los órganos vitales y vividos de la organización regional. A Criterio de Fernández-Shaw (1965), la orientación de este órgano iba más allá del plano puramente formalista

para entroncarse con el gran edificio de la organización política centroamericana. Esto no ha cambiado, Igual sucede con el COMIECO en el actual SICA.

En la ODECA, también cobraba relevancia el Consejo de Defensa de Centroamérica, CONDECA, que cobra especial relevancia por el contexto bélico de la región por efectos de la guerra fría, el cual estaba integrado por los ministros de Defensa de los países miembros, con excepción de Costa Rica (Suárez Ulloa & Marín Corrales, 2014).

Con lo descrito en este primer apartado podemos concluir que la ODECA de la segunda carta, fue concebida bajo una visión de recuperación de ideales federalistas pero que en la práctica y bajo las influencias del contexto de conformación de organismos internacionales, no tuvo mayor efecto que crear algunas condiciones para promover la cooperación política entre los cinco Estados que la conformaban. Justamente lo que demarcó las escasas intenciones de someterse como Estados a una estructura institucional supra estatal. El contexto de la guerra fría coadyuvó a la falta de estrechez en las relaciones entre los representantes de los Estados en cada institución creada.

Del análisis precedente, en este primer capítulo, se obtiene que las instituciones regionales han sido construidas sobre la base de negociaciones intergubernamentales y han servido para facilitar la implementación de acuerdos puntuales entre jefes de Estado de países independientes unos de otros. De igual forma, en la organización institucional del SICA, la configuración original, definida por el Protocolo de Tegucigalpa tiene como propósito conformar el sustento de un ordenamiento jurídico institucional cuyas atribuciones conferidas a cada uno de los órganos o instituciones creadas, responden a una configuración que no deja más cabida que al consenso, como la base necesaria para el logro de acciones conjuntas, lo cual vincula a los Estados miembros solamente en acuerdos específicos de beneficio colectivo.

2. La representación y participación ciudadana en el SICA, la ODECA y el MCCA

A los efectos de este apartado, entendemos por representación y participación ciudadana, cuando la opinión y propuestas de la población habitante de los territorios de los países del sistema organizacional de integración, son tomadas en cuenta en las decisiones y la gestión pública, con el fin de incidir en la solución de sus problemas sociales. Así, la ciudadanía ejerce acciones legítimas y legitimadas a través de las normas por intermediación de las instituciones. Estas acciones pueden implicar distintas maneras-entre otras- desde los simples y conocidos actos de sufragio para la elección de las autoridades representantes de sus intereses, bajo los parámetros connaturales a la democracia y libre postulación; así como la posibilidad de expresarse libremente en una comunicación fluida, abierta y directa con los altos funcionarios encargados de tomar decisiones y de la implantación de las mismas; también la asistencia a las actividades de consulta que realizan las entidades administrativas; incluso la realización de manifestaciones públicas para exigir la implementación o reforma de una ley, programa o política pública. Del mismo modo consideramos una expresión de participación cuando la población logra obtener, a través de demandas explícitas- o no- información sobre la marcha o resultados de las políticas implementadas, o bien, tienen abierto un claro canal o procedimiento

adecuado para la presentación de denuncias ante instancias de control que posean la competencia de fiscalización sobre las decisiones públicas (Villarreal, 2010; Sol Arriaza, 2012). Es decir, se trata de las acciones de contrapeso que la ciudadanía pueda infligir en la administración pública para reducir los márgenes de discrecionalidad o arbitrariedad de los funcionarios de conformidad con una base legal común sobre la cual construir el interés público (García Solana, 2001).

La carta de la ODECA de 1951 no poseía ningún tipo de regulación respecto de la representación y participación ciudadana en el marco del proceso de integración. De acuerdo a lo señalado por Delgado Rojas (2005), acerca de que la segunda carta de la ODECA, esta también omite disposiciones sobre democracia, derechos ciudadanos, paz y soberanía, aunque sí poseía ciertas referencias al principio de no interferencia en el régimen interno de los Estados. Tampoco había organismo con atribuciones vinculantes que tuviera una naturaleza con implicaciones en este ámbito.

La primera manifestación normativa en este ámbito fue a través de los Acuerdos de Paz (Esquipulas II en 1987), con los cuales se generaron expectativas y experiencias de participación ciudadana, que se debatieron entre la consulta y la toma de decisiones en torno a políticas públicas nacionales. Estas se denominaron espacios de concertación social. Tales iniciativas tuvieron una evolución particular y sus resultados no siempre satisficieron la expectativa con que se crearon (Sol Arriaza, 2012).

En cuanto al PT del SICA, razonamos que las únicas instituciones en las que se pudieran ver representados los intereses de las sociedades centroamericanas son el PARLACEN y el Comité Consultivo del SICA (CCSICA), pero estas no resultan ser, como se mencionó en el apartado anterior de las instituciones dominantes del proceso, quedando relegados a ser instituciones de consulta sin carácter vinculante en el proceso de toma de decisiones.

2.1. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES)

Incumbe recordar aunque sea someramente, la cumbre de Presidentes que se dio en la ciudad de Panamá en 1994, a través de la cual se adoptó el documento “Bases de la política social de Centroamérica” y el capítulo de la “Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible” (ALIDES) los cuales contienen los planteamientos que impulsarían alianzas estratégicas para llevar a la práctica los objetivos de la política social de la región. Esto ha quedado plasmado en la Agenda Estratégica aprobada por el Consejo de la Integración Social en el 2008 (Miranda, 2013). La ALIDES dio origen al Tratado de Integración Social Centroamericana (TISCA) de 1995 en el que se funda el Subsistema Social de la integración. Si bien es cierto que el Protocolo de Tegucigalpa creó una estructura organizacional del SICA que abarcó diversas dimensiones, entre ellas la social, reconociendo el principio de desarrollo humano (artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa), el Tratado creador de este, denominado TISCA se considera el eje transversal del desarrollo social centroamericano y es elemento integral e inseparable de las medidas adoptadas por los países centroamericanos en el campo político, económico, ambiental y educativo/cultura. El subsistema comprende sectores como género, trabajo, salud, vivienda, educación/cultura y migraciones, entre otros (Miranda, 2013). En este tratado se ofrecen regulaciones al Comité



Consultivo (CC), que no varían mucho de lo estipulado el PT. De este CC SICA se hablará a continuación.

Antes de aterrizar en el análisis de la representación y participación ciudadana dentro del PARLACEN y el CCSICA, es meritorio mencionar al Tratado Marco de Seguridad Democrática de 1995. Dicho instrumento instituyó lo que se denomina el Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática, el cual se basa, al menos declarativamente, en la democracia y el fortalecimiento de las instituciones del SICA y el Estado de Derecho; en la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y en el irrestricto respecto de los derechos humanos en los Estados Centroamericanos. Luego de este tratado se articuló lo que se denominó la Estrategia de seguridad Centroamericana (ESCA), que define políticas de coordinación interinstitucional entre las instituciones de los países miembros del SICA vinculadas al tema de seguridad en la región. De acuerdo con lo expuesto por Miranda (2012): “...este tratado plantea [planteaba] en su contenido una agenda de desarrollo consistente con lo que simultáneamente el PNUD empezaba a sistematizar por medio del concepto de Seguridad Humana, ya con una agenda de desarrollo humano [...] aborda el tema de la seguridad haciendo una adecuada distinción entre seguridad “interna” concentrada en las personas (afin al enfoque de Seguridad Humana) y sus bienes con respecto a la seguridad regional (afin al enfoque de Seguridad multidimensional). Regula además la organización e institucionalidad de la seguridad regional, creando así el primer diseño y gobierno en la materia, naturalmente imperfecto como toda construcción humana, pero ciertamente destacable en el sentido de gestionar regionalmente el tema de la seguridad. No obstante, en nuestra opinión, con la instauración de la ESCA, el modelo de seguridad se enfocó, en la práctica, en el combate al delito, más fortalecido en el ámbito del crimen organizado transnacional, postergando así lo concerniente al tema democrático y de bienestar social, temas muy vinculados con la representación y la participación ciudadana.

2.2. El Parlamento centroamericano (PARLACEN)

Una vez descrito lo anterior, dirigiremos el análisis a las dos instituciones del SICA que manifiestan claros espacios de representación y participación de los ciudadanos centroamericanos en el contexto de la integración.

El Parlamento Centroamericano (PARLACEN), está integrado por 20 diputados titulares y 20 suplentes de cada Estados Miembro, que son electos por los ciudadanos en el mismo proceso electoral de los parlamentos de cada país miembro del SICA, además que forman parte de este “parlamento”, los presidentes y vicepresidentes (o designados de la presidencia), de cada país, al concluir su mandato presidencial. Este parlamento no legisla, sino que su competencia se limita a proponer, sin ningún carácter vinculante, acciones para el avance del proceso de integración. Aunque su proceso de selección proviene del sufragio universal, tal ejercicio “democrático” no tiene la incidencia deseable, en el proceso de toma de decisiones del SICA. Las decisiones del parlamento se expresa, según el artículo 78 de su reglamento interno, por resoluciones, recomendaciones, declaraciones, pronunciamientos, dictámenes, reglamentos, opinión ilustrativa y otras, las cuales se adoptan comúnmente con los votos favorables de la mayoría simple de diputados y diputadas acreditados.

Conviene reiterar lo mencionado en líneas antepuestas, relativo a que aunque la existencia del PARLACEN es precedente a la creación del SICA (1986); si apreciamos la lógica de la representatividad de los Estados, en el proceso de toma de decisiones, esta se encuentra garantizada a través de la configuración institucional de la Reunión de Presidentes y demás órganos de confección intergubernamental, pero como se ha dicho, el PARLACEN aunque se configura por voto popular de los ciudadanos de los Estados Miembros, estos funcionarios parlamentarios, aunque deberían estar facultados para representar los intereses de sus electores en la dinámica de las decisiones de la integración, con efectos más vinculantes, no resulta ser de esta forma (Monterrosa, 2011). Esto se considera una oportunidad de revisión y reflexión para futuras reformas a las competencias conferidas al PARLACEN, en dotarle de legitimidad y capacidad política dentro del SICA.

Caldentey del Pozo (2011) encontró referido al PARLACEN, que este fue creado en el contexto de los conflictos regionales, con una importante influencia europea y bajo la motivación de convertirse en un foro de diálogo. No obstante durante el desarrollo de principios de los años noventa, este parlamento no poseía ninguna función o competencia clara. El PARLACEN además, se encuentra sometido a duras críticas por el elevado coste que supone su manutención, su ineficacia y su condición de refugio de representantes de escaso peso político. No obstante, se reitera que es difícil conseguir mayores resultados de esta institución, mientras no le sean conferidas mayores competencias decisionales. Tampoco el PARLACEN tiene atribuciones relativas a las iniciativas para la creación de actos normativos, por lo que únicamente tiene como función promover el análisis de temas regionales.

2.3. El comité consultivo del SICA (CCSICA)

En cuanto al Comité Consultivo (CC-SICA), es oportuno mencionar que la instauración de esta institución del SICA, obedeció a una exigencia de la sociedad civil, para asegurar la viabilidad de una integración y desarrollo democráticos realmente participativo (SICA. El libro de Centroamérica, 1999, citado por Salazar Grande y Ulate Chacón, 2013), a través del trabajo de una comisión *ad hoc*, que integró a los foros surgidos de la sociedad civil en Centroamérica: Comité Centroamericano de Coordinación Intersectorial (CACI) y la iniciativa civil para la integración centroamericana (ICIC) (Santos, 2009, citado por Sánchez González et. al. (2011)⁷.

⁷ Sol Arriaza (2012, p. 65), encontró lo siguiente: El reconocimiento de la participación legítima de muchas de estas organizaciones en el CC-SICA significó un avance en el proceso de inclusión de actores que tradicionalmente habían estado incluidos. Lo que implicó un serio debate y aprendizaje en cuanto al reconocimiento y respeto a la diversidad e inclusión. Las organizaciones que inicialmente conformaron el CC-SICA estaban previamente organizadas en dos plataformas el Comité Centroamericano de Coordinación Intersectorial (CACI, 1992) y la Iniciativa Civil para la Integración Centroamericana (ICIC, 1994). La primera conformada por redes de organizaciones sindicales, académicas, cámaras empresariales, cooperativas e incluso de organizaciones indígenas. De estas, la mayor parte de las organizaciones habían participado en mesas de diálogo, desde la perspectiva laboral, o luchaban por ganar espacios de reconocimiento, como el caso de los pueblos indígenas. Por otra parte, el ICIC, reivindicaba su carácter contestatario y su trayectoria de lucha al lado de sectores populares, como podían ser los campesinos, los sectores comunales, entre otros y eran apoyados por organizaciones no gubernamentales internacionales, particularmente europeas, orientadas a la solidaridad. Algunos líderes o

Esta institución regional se encuentra reconocida en el sistema institucional del SICA, a partir de su incorporación en el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa, y su constitución, en 1995, mediante su primer reglamento, cuya versión actual fue aprobada en asamblea plenaria del CC-SICA, el 15 de enero de 2003, el cual en 2007 tuvo algunas modificaciones (Salazar Grande y Ulate Chacón, 2013; Sánchez González et. al., 2011).

Su función principal, es la de asesorar a la SG-SICA, sobre la política de la organización regional y el proceso de integración centroamericana. No obstante, la determinación de sus miembros, compromiso, componente y funciones, no se encuentran definidos en este instrumento de manera detallada (Santos en 2009, citado por Sánchez González, et al, 2011). El CC-SICA se erige, según su reglamento, como órgano regional representante de la sociedad civil organizada, que busca asegurar la participación democrática regional con propósitos integracionistas y está conformado por más de 30 organizaciones representativas de distintos sectores empresariales, obreros, campesinos, agricultores, cooperativas, indígenas, universidades, ONG's, municipios, entre otros. En virtud su reglamento, el CC SICA con sus consultas, no poseen carácter vinculante dentro del proceso de decisiones frente a los órganos principales.

Por otro lado, es importante mencionar que la toma de decisiones dentro del CC-SICA, se somete a la regla de la unanimidad (artículo 18 de su reglamento). Lo que explica lo que más adelante se menciona referente a las dificultades en la organización interna (Castillo Flores, 2017).

No obstante lo anterior, Sol Arriaza (2012) encontró el Expediente 10-17-11-2008 de la Corte Centroamericana de Justicia que determinó que:

Dada la naturaleza de la globalidad del actual proceso de integración regional, los Estados miembros han querido asegurar que dentro del Comité Consultivo exista la más amplia representatividad de toda la sociedad civil organizada en el ámbito regional, incluyendo, aunque no limitándose a los sectores empresarial, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano. Ello tiene por objeto que todos los sectores organizados de la sociedad civil centroamericana participen activamente en el esfuerzo por hacer realidad los propósitos, principios y fines del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios y actos derivados del mismo, mediante su efectiva observancia y ejecución, por lo que se concluye que el CC-SICA es el órgano de participación dentro del SICA de la sociedad civil centroamericana organizada (p. 64).

Sobre este órgano, se coincide con Grinspun y otros, 1999, citados por Salazar Grande y Ulate Chacón, 2013, quienes aprecian que el impacto y participación real del CC-SICA no ha alcanzado los resultados esperados, sobre todo por la falta de voluntad política de los gobiernos de turno, de permitir una participación más activa y abierta de la Sociedad Civil. Además que debido a los requerimientos de incorporación al Comité, que requieren la representación de al

representantes de estas organizaciones, decidieron mantenerse al margen de esta nueva institucionalidad. En los años posteriores, estas organizaciones se ha agrupado en diferentes plataformas, para rivalizar con el CC-SICA y el reconocimiento institucional que este logró. Así luego del ICIC, para la coyuntura de huracán Mitch y el proceso de reconstrucción se constituyó "Coordinadora de la Sociedad Civil Centroamérica Solidaria"; en el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación con la UE-CA, se conformó la Iniciativa CID.

menos tres países miembros de la organización civil aspirante, hace menor la medida de representatividad de los diversos sectores organizados de cada país. No obstante esta última aseveración puede ser vista como la oportunidad de promover intereses gremiales en los diversos países que aún no se encuentren coordinados.

También, se destaca lo encontrado por Sánchez González, *et. al.* (2011) citando a Santos (2009), quienes manifiestan que aunque es reconocible el esfuerzo por normar de mejor manera al CC SICA, existe como reto pendiente y complejo, el articular y coordinar esta institución con los Comités consultivos sectoriales de la integración económica (CCIE), de la integración social (CCIS) y el Foro Permanente de la Sociedad Civil en la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (FOSCAD), de manera que se logre revertir el desorden y la confusión que genera “el solapamiento de los diversos espacios de participación y consulta, que lejos de fortalecer la incidencia de la sociedad civil en el sistema de integración la complejiza dado que se refuerza la descoordinación y la fragmentación de la participación de los diversos sectores” (p. 238).

Los mismos autores encuentran que la heterogeneidad de la composición de las redes sociales regionales de la sociedad civil, en razón de la defensa de sus intereses, deriva bien en momentos de sinergias, pero también de posiciones encontradas, que motivan su inherente conflictividad, pero a la vez se considera, enriquece las posibilidades del desarrollo de un espacios plurales, lo cual, naturalmente, no encuentran engranaje con arquitectura institucional del SICA.

Para Sánchez González y sus colegas. (2011), el problema de las organizaciones de la sociedad civil pertenecientes al CCSICA es que se encuentran desarticuladas, con una insuficiente normativa en su jerarquización, que tensiona su naturaleza conflictiva. De este hallazgo podemos intuir, que ni la institucionalidad interna de los Estados, ni la del SICA, desde su perspectiva jurídica y política han podido aportar soluciones o propuestas a esta problemática.

2.4. La influencia de los grupos de poder económico en Centroamérica

Para analizar la gobernanza en el entorno integracionista centroamericano, no podemos perder de vista la poderosa influencia política que poseen y han poseído históricamente los grupos de poder económico en la región, que han ejercido una influencia significativa en las sociedades y economías de los países miembros.

Para Segovia (2005), como resultado de la creciente presencia regional, la influencia de dichos grupos de poder se han expandido del ámbito local al centroamericano, así también ha venido creciendo la influencia de las empresas transnacionales que operan a escala regional. Ambos actores se han integrado rápidamente como consecuencia de sus estrategias de penetración en el mercado centroamericano y su interés de “defensa feroz” del mercado regional a través de la demanda de medidas proteccionistas. La influencia de los grupos de poder económico en la integración regional se deriva de la contribución que estos han realizado en materia de competitividad mediante la aplicación de procesos de producción y distribución más eficiente, así como la apropiación de técnicas administrativas gerenciales modernas.

El sector empresarial centroamericano se encuentra organizado en cada país en tres niveles con el objetivo representar y defender los intereses de sus afiliados dentro de cada país. En el primer nivel institucional se encuentran

asociaciones u organizaciones gremiales que agrupan a empresas o empresarios de un subsector. En el segundo nivel se encuentran las cámaras y gremios de sectores más amplios como las cámaras de comercio, industria, agricultura y finanzas, que agrupan a organizaciones de subsectores y a empresas o a empresarios afiliados individualmente. El último nivel está constituido por federaciones de cámaras y asociaciones empresariales⁸ (Kasteng, 2002, p. 22)

De la misma manera estos grupos de poder económico contribuyen a la atracción de inversión extranjera dada la presencia de las empresas transnacionales que se vinculan con los conglomerados de presencia regional.

En lo que respecta a la institucionalidad de la integración, la influencia de estos grupos conlleva cierta presión por parte de los mismos para que se avance lo más rápido posible en la eliminación de trabas y controles a los flujos comerciales y de capitales dentro de la región, como espacio de acumulación. Sin embargo, existe todavía resistencia entre algunos grupos económicos debido al temor de perder su control monopólico y oligopólico en los mercados nacionales en los que operan, específicamente para los grandes empresarios industriales y agroindustriales (Segovia, 2005).

Las organizaciones empresariales a nivel nacional han desempeñado bien su papel de defensa de los intereses de sus agremiados, de interlocutor con el gobierno y, más recientemente, de promoción de los intereses de sus miembros. Las entidades empresariales de carácter regional, aunque no hayan funcionado como instituciones propias, con objetivos, estructuras, sistemas de financiamiento y programas propios, sin embargo, han desempeñado eficazmente su función de contraparte privada en relación con las autoridades gubernamentales y con los organismos de la integración en los temas de negociación, ya que funcionan mediante el proceso del mínimo común denominador y el consenso entre las instituciones nacionales afiliadas (Aitkenhead, 1999, citado por Kasteng, 2002, p. 22).

Sobre este aspecto cobra especial relevancia el Comité Consultivo de integración económica centroamericana (CCIE), conformado de acuerdo a las disposiciones del PT (art. 12 y 49) y el Protocolo de Guatemala (art. 37). En la ordenación multisectorial que se deriva de la operatividad de los Consejos de Ministros sectoriales, existe el CCIE, que si bien muchas de las organizaciones que participan en este, lo hacen también en el CCSICA a nivel macro, no se distingue coordinación entre ambos, tal como se vio en la negociación del acuerdo de asociación con la Unión Europea. Llama la atención que en el texto de los tratados originarios de integración, se expresa que el CCIE debe estar conformado por “representantes del sector privado organizados regionalmente”, no obstante, la participación de una gama más amplia de sectores, además de la empresa privada nunca se ha manifestado. Otro aspecto a destacar sobre el CCIE aunque se establece la necesidad de coordinación entre este y el CCSICA, no se plantea

⁸ También existen organizaciones empresariales a nivel regional, entre las que destacan: FEDEPRICAP (Federación de Entidades Privadas de Centroamérica y Panamá), FECAICA (Federación de Cámaras y Asociaciones Industriales Centroamericanas), FECAEXCA (Federación de Cámaras y Asociaciones de Exportadores de Centroamérica, Panamá y el Caribe), FECAMCO (Federación de Cámaras de Comercio del Istmo Centroamericano) y ORDECCCAC (Organización Regional de Cámaras de la Construcción de Centroamérica y el Caribe) (Jonas Kasteng, 2002, p. 22).

como un ente subordinado al CCSICA lo que fomenta ciertas confusiones en su operatividad (Santos Carrillo, 2013 b.).

Con lo mencionado se comprueba que la hegemonía de las minorías privadas en la coalición política dominante de los Estados Miembros tiene consecuencias directas en la integración regional. Así ha sido desde la ODECA, pasando por el MCCA y ahora en el SICA. Esto quiere decir que cuando el desenvolvimiento de las relaciones entre los Gobiernos y el sector privado se tensiona, el sistema institucional no cuenta con suficiente capacidad para manejar el conflicto y gobernar eficazmente. Si los beneficios no son plausibles para estos grupos de poder económico, o si al menos no se presentan inocuos para sus intereses, se pueden presentar episodios de bloqueo frente a los procesos de transformación (Mariscal, 1989).

3. A modo de conclusiones

Ciertamente, el proceso de integración centroamericano, desde la implementación de la ODECA, el MCCA y actualmente en el SICA ha superado paulatinamente dificultades en su diseño institucional. No obstante, estos cambios todavía parecen insuficientes para el logro de los objetivos que se plantean del proceso de integración que están vinculados con el desarrollo socioeconómico de la región. Se verifican que hay problemas tanto en el orden jurídico con ciertas inconsistencias normativas que han sido tratadas a lo largo de este artículo

A nuestro modo de ver la institucionalidad del SICA padece de una disfuncionalidad acumulativa que manifiesta graves obstáculos que impiden el avance del proceso, de su agenda para la profundización y concreción de sus objetivos más ambiciosos, e incluso, por momentos, de sus metas cotidianas. Ya que la concepción del diseño institucional del SICA, de acuerdo con el PT, está condicionada a dos elementos que deben ser replanteados: El intergubernamentalismo en el proceso de toma de decisiones y el presidencialismo sin contrapeso. El intergubernamentalismo presente en el modelo de toma de decisiones en las principales instituciones del SICA, sujeta el avance de los objetivos de la integración regional a algo que podemos llamar una “diplomacia presidencial” (Malamud, 2007), en la que las instituciones regionales poseen poco contrapeso, puesto que entre Estados Miembros y el proceso de integración, no se percibe a un “tercero inter partes” que arbitre la toma de decisiones. El elevado presidencialismo que prevalece en la institucionalidad del SICA provoca que el poder de la RP le otorgue la capacidad de invadir, por decirlo de cierta forma, las funciones y actividades de otros órganos e instituciones del sistema, opacando de esta manera la posibilidad de liderazgo en acciones ejecutivas para la consecución de los objetivos clave del proceso integracionista.

El SICA es hoy una organización internacional con especiales características que lo colocan como un modelo de integración, aun con las dificultades que se manifiestan, consideramos que hay aspectos que pueden ser superados los desafíos en la medida que se genere mayor identidad con el proceso. El liderazgo en este sentido conviene que sea llevado a cabo por la misma institucionalidad del SICA lejos de compromisos ideológicos, partidarios nacionales.

4. Referencias bibliográficas

- Blanco Fonseca, V. H (2014). La nueva arquitectura de la integración regional centroamericana a partir de los años 1990: el SICA. En Willy Soto Acosta y Max Suárez Ulloa. *Centroamérica: casa común e integración regional*. Recuperado de http://eeas.europa.eu/archives/delegations/nicaragua/documents/press_corner/publications/20150407_01_es.pdf.
- Bolaños Geyer, E. (2017). *La lucha por el poder. El poder o la guerra*. Ardiza: Managua.
- Caldentey del Pozo, P. (2004). *Estudio: beneficios y costos de la integración centroamericana organización y funcionamiento institucional del SICA la integración centroamericana frente al reto institucional*. Recuperado de <http://www.fundacionetea.org/media/File/beneficioscostosIC.pdf>
- Caldentey del Pozo, P. (2010 a.). Capítulo 7., Panorama de la integración centroamericana: dinámica, intereses y actores. En P. Caldentey del Pozo y J.J. Romero Rodríguez (eds.), *El SICA y la UE: La Integración regional en una perspectiva comparada*. (pp. 223-258). Fundación ETEA: Córdoba, España Recuperado de <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2010/04595.pdf>.
- Caldentey del Pozo, P. (2010 b.). *Estudio beneficios y costos de la integración centroamericana. Organización y funcionamiento institucional del SICA la integración centroamericana frente al reto institucional*. Colección de estudios centroamericanos N° 1. Córdoba, España: Fundación ETEA. Recuperado el 03 de agosto del 2011 de <http://www.sica.int/benecosto/inf/pc/inforfin.pdf>.
- Cardozo Mata, E.J. (2012). Sistema de la Integración Centroamericana (SICA): Oportunidades y Desafíos de cara a su Vigésimo Quinto Aniversario (1993-2018). Recuperado de http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/5266/506_CardozoMata.pdf?sequence=1.
- Carta de la organización estados centroamericanos (ODECA) de 1951. Recuperado de <http://www.internationaldemocracywatch.org>
- Carta de la organización estados centroamericanos (ODECA) de 1962. Recuperado de <http://www.internationaldemocracywatch.org>
- Contreras Zamora, C. M. (2014). La reunión de presidentes del SICA: sus aportes al proceso de integración centroamericana (2010-2013): Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130500/TESIS%20FINAL%20ENERO%20para%20CD.pdf;sequence=1>.
- Dada Hirezi, H. (2011). [Archivo de video]. SG SICA y Fondo España SICA (Productor). Centroamérica, una historia común: 60 años de integración [Documental]. Entrevista
- Delgado Rojas, J. (2005). *Construcción de supranacionalidades y transferencia de soberanía en procesos de integración regional*. Recuperado de http://www.repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/2193/recurso_29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dromi, R. (1997). *Derecho administrativo*. (6ta ed.). Buenos Aires: Ediciones ciudad Argentina.
- Enmienda al protocolo al tratado general de integración económica centroamericana- Protocolo de Guatemala de 2002. Recuperado de <http://www.internationaldemocracywatch.org>
- Fernández-Shaw, F. (1965). *La integración de Centroamérica*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.
- Fuentes Irurozqui, M. (s.f.). *Centroamérica y la organización de estados centroamericanos (ODECA)*. Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs=~aWQ9MzQ1ODMmaWRIPTeWmZcmdXJsPTEzJm5hbWU9U1BJXzE0N18wNTMucGRmJmZpbGU9U1BJXzE0N18wNTMucGRmJnRhYmxhPUFydGljdWxvJmNvbnRlbnQ9YXBwbGljYXRpb24vcGRm>.
- García Solana, M. J. (2001). La posición del ciudadano: La noción del cliente. En B. Ollas de Lima (Coord.). *La nueva gestión pública*. Pearson educación, S. A.: Madrid.
- Herrarte, A. (1972). *Capítulo X. Organización de los estados Centroamericanos (ODECA)*. Recuperado el 05 de mayo de 2014 de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1972/47.pdf>.

- Huerta Ochoa C. (s.f.). *Constitución y diseño institucional*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/306/3.pdf>
- INCAE (1999). *Centroamérica en el Siglo XXI: Una agenda para la competitividad y el desarrollo sostenible; bases para la discusión sobre el futuro de la región*. Autor: Alajuela, C.R.
- Jeréz, C. (1975) *La integración centroamericana: Un problema de decisiones políticas*. Secretaria general de la Federación de universidades privadas de América central y Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas": San Salvador.
- Malamud, A. (2010). *Jefes de gobierno y procesos de integración regional: las experiencias de Europa y América Latina*. Recuperado el 10 de julio de 2014 de http://campus.usal.es/~dpublico/areacp/Doctorado0304/Seminario_Investigacion03/Malamud04.PDF
- Mariscal, N. (1989). *Integración económica y poder político en Centroamérica*. UCA editores: San Salvador.
- Mariscal, N. (2003). *Las teorías políticas de la integración europea*. Madrid: Tecnos.
- Maza, E. (1970). *Sistema de derecho comunitario centroamericano*. (Teoría general, fuentes e instituciones). Lito proa-Guatemala. Cultural centroamericana, S.A.: Guatemala.
- Mejía Herrera, O. J. (2008). *La Unión Europea como modelo de Integración. Análisis comparativo del Sistema de la Integración Centroamericana*. León, Nicaragua: Editorial Universitaria, UNAN
- Miranda O. (2013). *Derecho de la Comunidad Centroamericana*. Editorial Cara Parens de la Universidad Rafael Landívar: Ciudad de Guatemala.
- Navas, J. B. (2008). *La Integración Política-económica y la Institucionalidad Regional en el Proceso de Integración Centroamericano*. Tesis para optar al título de Magister en Integración Regional: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León. Recuperado de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/942>.
- Ortez Colindres, E. (1975). *Integración Política de Centroamérica*. Editorial universitaria centroamericana (EDUCA): San José.
- Pastor Ridruejo, J. A. (2001). *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales* (8va. Ed.). Madrid: Tecnos.
- Protocolo de Guatemala al tratado general de integración económica centroamericana de 1993. Recuperado de <http://www.internationaldemocracywatch.org>
- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) de 1991. Recuperado de <http://www.sice.oas.org/trade/sica/SG121391.asp>
- Salazar Grande, C. (2010). El poder de decisión en el SICA y la necesidad de una reingeniería de su sistema político. Capítulo p. 9. En Caldentey del Pozo, P y Romero Rodríguez José Juan: *El SICA y la UE: La integración Regional en una perspectiva comparada. Fundación ETEA para el desarrollo y la cooperación*. Córdoba: España
- Salazar Grande, C. E., & Ulate Chacón, E. N. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: orbi.iure.
- Sánchez González, M.J.; Osorio Mercado, H; Olivares Morales, M; Murillo, L.G.; Herrera Baca, M.; y Espinoza Morales, G. (2011). Participación de la sociedad civil en el marco de la integración regional centroamericana. Estudio de dos casos: el foro de mujeres por la integración centroamericana y la iniciativa centroamericana por el comercio, la integración y el desarrollo sostenible. *En Situación y Perspectiva del proceso de Integración Centroamericana como marco para el Desarrollo de la región: Una aproximación interuniversitaria*. Otilio Miranda SJ, Vicente González, José J. Romero SJ (Editores). El Salvador. ETEA-Universidad de Córdoba-UCA Managua, UCA El Salvador. Págs. 31-64.)
- Sancho, J. (1977). *Antecedentes y perspectivas de la política constitucional de la integración centroamericana*. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/viewFile/3301/3207>
- Santana Paisano, D. (2017). Análisis sistemático y propuestas para la reforma institucional del SICA: Especial referencia al proceso de toma de decisiones y el reparto de competencias de sus órganos centrales. *Encuentro*, 0(101), 17-38. Recuperado de <http://www.revistasnicaragua.net.ni/index.php/encuentro/article/view/2806>
- Santos Carrillo, F. (2010 a.). *La integración regional centroamericana y la sociedad civil* (tesis doctoral). ETEA.



- Santos Carrillo, F. (2010 b.). Capítulo 8. El dilema de cumbres de presidentes centroamericanos como artífice del nuevo modelo de integración regional. En P. Caldentey del Pozo y J.J. Romero Rodríguez (eds.), *El SICA y la UE: La Integración regional en una perspectiva comparada*. (pp. 223-258). Fundación ETEA: Córdoba, España Recuperado de <http://www20.iadb.org/intal/catalogo/PE/2010/04595.pdf>.
- Segovia, A. (2005). *Integración real y grupos de poder económico en américa central. Implicaciones para la democracia y el desarrollo de la región*. Fundación Friedrich Ebert: San José, C.R.
- SG SICA y Fondo España SICA (Productor). (2011). Centroamérica, una historia común: 60 años de integración [Documental]. Entrevista realizada a Simán, J.J.
- SG SICA y Fondo España SICA (Productor). (2011). Centroamérica, una historia común: 60 años de integración [Documental]. Entrevista realizada a Dada Hirezi, H.
- Sol Arriaza, R. (2012). El Desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos. FLACSO: San José, C.R. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/31001.pdf>
- Solis Rivera, L. G. & Machado Loria, G. A. (2012). Estado actual de la Integración Centroamericana: Una mirada desde la institucionalidad del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). Cuadernos centroamericanos del ICAP N° 1. Recuperado de <http://publicaciones.icap.ac.cr/images/PDF-CUADERNOS/CuadernoCentroamericanoNo.1.pdf>
- Suárez Ulloa, M. & Marín Corrales D. (2014). La ODECA: intento de integración política centroamericana. En Willy Soto Acosta y Max Suárez Ulloa. *Centroamérica: casa común e integración regional*. Recuperado de http://eeas.europa.eu/archives/delegations/nicaragua/documents/press_corner/publications/20150407_01_es.pdf.
- Tratado de la Unión Europea (TUE). Tratado de Maastricht, 1992.
- Tratado general de integración económica Centroamericana de 1960. Recuperado de <http://www.internationaldemocracywatch.org>
- Vázquez Vicente; G. (2011). *Nacimiento y ocaso de la Federación de Centro América: entre la realidad y el deseo*. Recuperado de file:///C:/Users/hp/Downloads/38248-44268-1-PB.pdf.
- Villarreal, E. (2010). Conferencia internacional “Sociedad civil en Centroamérica y cuba: Evolución y perspectivas”. Recuperado de http://redlocal.org.ni/sitio/sites/default/files/1268861193_Participacion_ciudadana_centroamerica.pdf
- White Gómez, E. (2008). Avances y desafíos de la institucionalidad regional. Ponencia para el Informe sobre el Estado de la Región 2008. Costa Rica.
- Zapata, R. y Pérez, E. (2001). *Pasado, presente y futuro del proceso de integración centroamericano*. Recuperado de http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4983/S01111015_es.pdf;jsessionid=2E8A5CBBF4E98761240AC4454D092209?sequence=1.